

SE/05/2022

En la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **diez horas con veinte minutos** del día **veintinueve** del mes de **junio** del año **dos mil veintidós**, reunidos en la sala que ocupa cabildo del Ayuntamiento Constitucional de paraíso, tabasco, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, sito en la calle Ignacio Comonfort s/n, esquina con la calle Melchor Ocampo, Colonia Centro de esta ciudad, los ciudadanos integrantes del Comité de Transparencia del municipio de paraíso, tabasco 2021 – 2024, para llevar a cabo la **quinta sesión extraordinaria** del comité de transparencia del presente año, de conformidad con lo establecido por los artículos **47, 48** y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia del estado de Tabasco.

=====ORDEN DEL DÍA: =====

Primero. - Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.

Segundo. Análisis de la solicitud de **reserva** presentada mediante el oficio número DSPM/1019/2022 signado por el Comisario Eliud Santos Córdova director de Seguridad Pública.

Tercero. - Análisis de la solicitud de **reserva** presentada mediante el oficio número DSPM/1020/2022 signado por el comisario Eliud Santos Córdova director de Seguridad Pública.

Cuarto. -Asuntos Generales.

Quinto. -Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Por lo que, a efecto de desahogar el **Primer** punto del orden del día, **c. Thania Yuney Diaz Castellano**, quien es la encargada de actas y acuerdos del Comité de Transparencia, procedió a pasar lista de asistencia a los ciudadanos integrantes del comité encontrándose presentes: el ciudadano **Pedro René Concepción Arteaga**, presidente del comité, (**presente**); el ciudadano **Jorge Luis Lara Grogiana**, secretario del comité, (**presente**); ciudadana **Heidi García Gómez** y, vocal del

comité, (presente) la secretaria de acta del Comité, **C.Thania Yuney Diaz Castellano** , informa que se cuenta con la presencia de la totalidad de los integrantes del comité de transparencia del municipio de Paraíso, Tabasco y declara que **existe quorum legal** para sesionar, por lo que seguidamente y en uso de la voz el licenciado **Pedro René Concepción Arteaga** , presidente del comité, declara, válidos y formalmente abiertos los trabajos de la **quinta sesión extraordinaria** del comité de transparencia del presente año, agotándose así el **primer punto** del orden del día.

Segundo; en uso de la voz el **c. Oscar Augusto Pérez Carrillo**, (titular de la unidad de transparencia y Protección de Datos Personales) coloca a disposición del comité de transparencia los oficios remitidos por la unidad administrativa que solicita la reserva de información y con el permiso del **C. Pedro Rene Concepción Arteaga** (presidente) del Comité de Transparencia de Paraíso; seguidamente el **C.Praxedis León Morales** (Enlace de Seguridad Pública Municipal) solicita a usted se clasifique como **reservada** la información correspondiente a las **declaraciones patrimoniales y de intereses de todos los elementos administrativos y operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento** de Paraíso, Tabasco, en virtud de que esta información actualiza lo previsto en el artículo **121** fracciones **XIII** y **XVII** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que textualmente reza lo siguiente:

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una Ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros."

Lo anterior relacionado con el diverso **110** párrafo cuarto de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** que a continuación se transcribe:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema."

Asimismo, el numeral **167** párrafo in fine de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, establece lo siguiente:

"En ningún caso se proporcionará información que ponga en riesgo la Seguridad Pública o física de las personas, ni que atente contra su honor. En todo caso, la información que administre el Centro de Mando y Comunicaciones se sujetará a la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública."

Ello es así toda vez que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos adscritos a este Ayuntamiento, se difunden en la página web del sistema "Declara Autónomos Tabasco" operado por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, sin embargo, en cuanto al personal administrativo y operativo de la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento, la información debe clasificarse como reservada de conformidad con lo dispuesto en la legislación antes invocada.

En términos de los artículos **111** y **112** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De dar a conocer la información antes descrita, se pone en riesgo la vida, salud e integridad de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, así como la de sus familiares,

de igual manera se vulnera la seguridad pública, ya que las organizaciones delictivas pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan atentar contra ellos o incluso intentar sobornarlos.

Por último, la información forma parte de las bases de datos y registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene el carácter de reservada de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de la materia, lo que se concatena con el diverso 167 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en consecuencia, de divulgarse se contravendría a estas disposiciones normativas.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La información que se pretende reservar, encuadra de forma clara y concisa en el supuesto de reserva invocado, es decir, que por disposición expresa de una Ley, tenga el carácter de reservado.

Asimismo de difundirse la información se pone en riesgo la vida, salud e integridad de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, así como a sus familiares, ya que es un hecho público que el personal que labora en las instituciones de seguridad pública se encuentra constantemente expuesto a sufrir atentados personales por parte de los integrantes de organizaciones delictivas, quienes podrían utilizar la información publicada para sobornar o coaccionar al personal que interviene en la seguridad pública municipal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que si bien es cierto, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 4, 6, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el derecho humano de acceso a la información, es inherente al ser humano y por lo tanto, el Estado tiene



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



H. Ayuntamiento Constitucional
de Paraiso, Tabasco
2021 - 2024

el deber primigenio de reconocerlo y garantizarlo; también es cierto que dicho derecho tiene como limitante que al ejercerlo se obstaculice el ejecución de los deberes del Estado, tales como, la legítima actuación gubernamental y el resguardo de información que pueda poner en riesgo la operatividad del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuya finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de la población.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La clasificación como **RESERVADA** de la información salvaguarda el interés jurídico tutelado, es decir, la seguridad pública y la vida, salud e integridad del personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública y de sus familiares, así como la disposición expresa de la ley que le otorga el carácter de reservada.

Por las razones expuestas, se propone la **RESERVA TOTAL** por un periodo de **CINCO AÑOS** para las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos administrativos y operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información que ya ha quedado precisada.

En uso de la voz del **C. Pedro Rene Concepción Arteaga** (Presidente de Comité de Transparencia) quien aduce la importancia de reservar la información que se encuentra alojada en la plataforma utilizada para la presentación de las declaraciones patrimoniales de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tal como fue solicitado en el oficio de cuenta por el director de la corporación .toda vez que no podemos contra venir lo señalado en el **artículo 110 de la ley general del sistema nacional de seguridad publica.**

Mismo argumento legal para la solicitud de reserva de información de las remuneraciones del todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Publica tal como lo solicito el titular de la citada en sus oficios de cuenta.

=====**Resolución**=====

Se confirma la **reserva de información** solicitada por la multicitada unidad administrativa.

Fundamentación: *"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros."

Lo anterior relacionado con el diverso **110** párrafo cuarto de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** que a continuación se transcribe:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema."

Asimismo, el numeral **167** párrafo in fine de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, establece lo siguiente:

"En ningún caso se proporcionará información que ponga en riesgo la Seguridad Pública o física de las personas, ni que atente contra su honor. En todo caso, la información que administre el Centro de Mando y Comunicaciones se sujetará a la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública."

Ello es así toda vez que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos adscritos a este Ayuntamiento, se difunden en la página web del sistema "Declara Autónomos Tabasco" operado por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, sin embargo, en cuanto al personal administrativo y operativo de la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento, la información debe clasificarse como reservada de conformidad con lo dispuesto en la legislación antes invocada.

En términos de los artículos 111 y 112 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De dar a conocer la información antes descrita, se pone en riesgo la vida, salud e integridad de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, así como la de sus familiares, de igual manera se vulnera la seguridad pública, ya que las organizaciones delictivas pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan atentar contra ellos o incluso intentar sobornarlos.

Por último, la información forma parte de las bases de datos y registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene el carácter de reservada de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de la materia, lo que se concatena con el diverso 167 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en consecuencia, de divulgarse se contravendría a estas disposiciones normativas.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La información que se pretende reservar, encuadra de forma clara y concisa en el supuesto de reserva invocado, es decir, que por disposición expresa de una Ley, tenga el carácter de reservado.

Asimismo de difundirse la información se pone en riesgo la vida, salud e integridad de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, así como a sus familiares, ya que es un hecho público que el personal que labora en las instituciones de seguridad pública se encuentra constantemente expuesto a sufrir atentados personales por parte de los integrantes de organizaciones delictivas, quienes podrían utilizar la información publicada para sobornar o coaccionar al personal que interviene en la seguridad pública municipal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que si bien es cierto, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 4, 6, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el derecho humano de acceso a la información, es inherente al ser humano y por lo tanto, el Estado tiene el deber primigenio de reconocerlo y garantizarlo; también es cierto que dicho derecho tiene como limitante que al ejercerlo se obstaculice el ejecución de los deberes del Estado, tales como, la legítima actuación gubernamental y el resguardo de información que pueda poner en riesgo la operatividad del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuya finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de la población.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La clasificación como **reservada de la información** salvaguarda el interés Jurídico tutelado, es decir, la Seguridad Pública y la vida, salud e integridad del personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública y de sus familiares, así como la disposición expresa de la Ley que le otorga el carácter de **reservada**.

Cuarto. -Asuntos Generales. Solicito a la secretaria de actas y acuerdos coordine los tiempos de sección acorde con la disponibilidad con los integrantes del Comité.

Apetición del Maestro Oscar Augusto Pérez Carrillo se ingresa a conocimiento al Comité de Transparencia la problemática que impera en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde no descarga los documentos en PDF, situación que se le hizo de conociendo al proveedor del servicio del sistema de vinculación de documento y al titular la tecnología de información del Ayuntamiento de Paraíso Tabasco, así como a la titular de Tecnología de Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia. Para mayor abundamiento se envió al presidente del Comité **C. Pedro René Concepción Arteaga**, el oficio número **DSPM/1019/2022**, con la finalidad de ponerlo en conocimiento.

En uso de la voz el Ing. Manuel Diaz Domínguez quien es el Titular de TI del Ayuntamiento de Paraíso, donde confirma lo manifestado del Maestro Oscar Augusto Pérez Carrillo.

Prosiguiendo con el programa y no habiendo otro asunto más que tratar se procede con el **quinta** y último punto del orden del día, referente a la clausura de la sesión; por lo que en uso de voz del **C. Jorge Luis Lara Giorgana** (Secretario del Comité) declara clausurada la **quinta sesión extraordinaria** del Comité de Transparencia de municipio de paraíso siendo las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día **veintinueve de junio del dos mil veintidós**.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO TABASCO

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

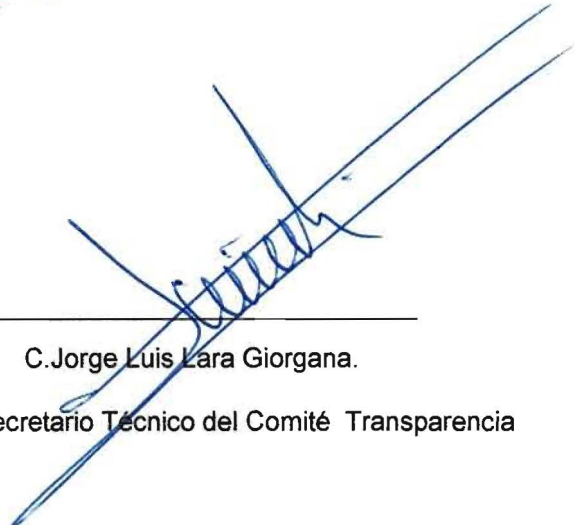
2021-2024



C. Pedro René Concepción Arteaga

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021 2024

Presidente del Comité de Transparencia



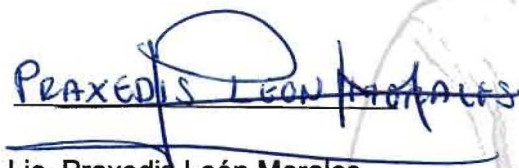
C. Jorge Luis Lara Giorgana.
Secretario Técnico del Comité Transparencia



C. Heidi García Gómez
Vocal de Comité de Transparencia



C. Oscar Augusto Pérez carrillo.
Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.



Lic. Praxedis León Morales
Enlace de Transparencia de Seguridad Publica.

